



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	JHON FREDY FRANCO PATIÑO
Radicado	05 670 40 89 001 2016-00195-00-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago total de la obligación
Auto Inter.	234 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por la Coordinadora del cobro jurídico de la entidad demandante y coadyuvado por el apoderado y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

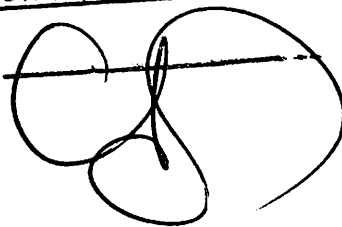

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por este auto.

Nº 75

FECHA 28- Junio / 2022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	NICANOR FRANCO DAVILA Y ALBA LUCIA LOPEZ DE FRANCO
Demandado	EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2022-00016-00- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago total de la obligación
Auto Inter.	232 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por los demandantes y demandado y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA
Por el anterior se notifica por este oficio
Nº 75
Fecha 28-Jun / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO POR CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	MARIA XIMENA SEPULVEDA LONDOÑO
Demandado	JHON EDISON RINCON JIMENEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2022-00021-00-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por acuerdo de pago
Auto Inter.	231 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por acuerdo de pago total de la obligación, suscrito entre demandante y

demandado, celebrado en la Comisaria de Familia de esta localidad, el 23 de junio del corriente año.

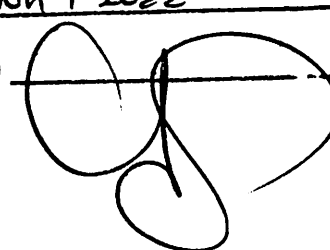
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso y hacer entrega de los dineros consignados por valor de un millón quinientos mil pesos (1.500.000.00), a la señor MARIA XIMENA SEPULVEDA LONDOÑO, en calidad de demandante. Expídanse las correspondientes órdenes de pago

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE GOTO
El auto anterior se notifica por esta
Nº 75
Fecha 28-Jun / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	GLORIA PATRICIA AYALA FRANCO
Demandado	EFRAIN FERNANDO MESA PULGARIN
Radicado	No. 05-670-40-89-001-2022-00069-00
Instancia	UNICA
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	556 de 2022

Revisa la demanda de la referencia, se requiere a la parte demandante, que se pronuncie sobre lo siguiente:

1. Indicar el lugar y la dirección física donde la parte demandante y demandada recibirán notificaciones personales. Numeral 10 del artículo 82 del CGP.
2. Aportar nuevamente el título valor que se pretende cobrar (letra de cambio), toda vez que el allegado con el libelo introductorio a través de correo electrónico, escaneado, se observa incompleto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se proceda en la forma solicitada, so pena de rechazo.

Se le reconoce personería a la abogada VICTORIA EUGENIA AYALA FRANCO, con c.c. 22.025.426 y tarjeta profesional N° 94.509 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 75
28-jun / 2022
secretario 



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentista	LUIS ALBERTO CALLEJAS
Incidentados	MUNICIPIO DE SAN ROQUE ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00017
Instancia	Primera
Decisión	DECLARA CUMPLIMIENTO Y ARCHIVA
Auto Int.	235 DE 2022

En fecha 11 de marzo del año que avanza y mediante auto interlocutorio No. 103, se requirió a las entidades accionadas, por el término de cinco (05) días, a fin de que se pronunciaran sobre los requerimientos del incidentista, quien solicita se sancione y se dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de febrero de 2022, radicado 056704089001 2022-00017.

El requerimiento al que se hace alusión en el párrafo anterior, se surtió a través de envío de oficios por correo electrónico, tal como consta a folios 21 a 27 del C. Ppal.

Como se puede observar en las respuestas y pruebas allegadas por parte de los incidentados, al día de hoy, y en la constancia del citador del Despacho, obrante a folio 57 del C. Ppal, se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela y por lo cual se presentó el incidente de desacato, esto es, se ha instalado el servicio de agua en el predio del señor CALLEJAS, ubicado en la vereda la Candelaria de este municipio.

El trámite previsto para el cumplimiento del fallo de tutela está previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que determina

Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, si durante el término otorgado por el Juez fallador se da el cumplimiento efectivo por parte de la entidad accionada, la autoridad judicial debe abstenerse de realizar lo determinado en el artículo anterior y en su lugar, decretar el cumplimiento y dar por terminado el incidente, ordenado el archivo del mismo.

Para el caso de estudio, encontramos que, MUNICIPIO DE SAN ROQUE y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, han cumplido con la orden impuesta en el fallo de tutela proferido por este Juzgado; razón por la cual se hace necesario decretar el cumplimiento y ordenar su archivo, no sin antes, recordarles a dichas entidades, que en lo sucesivo deben cumplir con lo ordenado en la referida sentencia de tutela y que ha generado este trámite incidental, so pena de volverse a presentar por el acá incidentista.

De acuerdo con lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,**

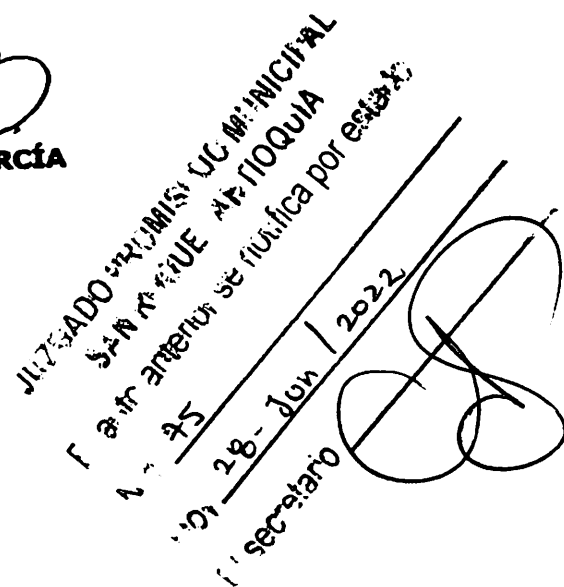
RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el INCIDENTE DE DESACATO propuesto por el señor LUIS ALBERTO CALLEJAS, quien actúa en nombre propio, en contra de **MUNICIPIO DE SAN ROQUE y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA CANDELARIA DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
En atención se notifica por esta vía
28-06-2022
Secretario